



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-561-13

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, diez de octubre del año dos mil trece.- Las nueve y cuarenta minutos de la mañana.-

VISTOS, RESULTA:

Que se ha examinado el Informe de Auditoría de fecha diez de julio del año dos mil trece Código de Referencia Número ARP-04-121-13, emitido por el Departamento de Auditorías Municipales de la Dirección General de Auditorías, de la Contraloría General de la República, relacionado con la Auditoría Financiera y de Cumplimiento realizada en la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE RANCHO GRANDE, DEPARTAMENTO DE MATAGALPA**, al Informe de Cierre de Ingresos y Egresos por el año finalizado al treinta y uno de diciembre de dos mil once; la que se realizó con el apoyo de la Agencia Suiza para el Desarrollo y la Cooperación (COSUDE), y de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), emitidas por la Contraloría General de la República, en lo aplicable a este tipo de auditoría, y en cumplimiento de las credenciales de referencias **MCS-CGR-106-10-2012/DAM-BRSL-020-10-2012; MCS-CGR-003-01-2013/DAM-BRSL-03-2013; MCS-CGR-073-04-2013/ DAM-NSS-12-04-2013; MCS-CGR-084-05-2013/DAM-NSS-032-05-2013**, de fechas quince de octubre de dos mil doce, catorce de enero, nueve de abril y dos de mayo de dos mil trece y que tuvo como objetivos específicos: **a)** Expresar una opinión sobre si el Informe de Cierre de Ingresos y Egresos de la municipalidad auditada presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes, las asignaciones presupuestarias y la ejecución de gastos presupuestarios por el año finalizado dos mil once, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 376 “Ley de Régimen Presupuestario Municipal”, Ley No. 550 “Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario” y las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año de 2011; **b)** Emitir una opinión sobre la información financiera complementaria relativa a la ejecución de las transferencias presupuestarias de conformidad a la Ley No. 466, Ley de Trasferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua, por el año finalizado dos mil once; **c)** Emitir un informe sobre el control interno existente en la Alcaldía auditada; **d)** Emitir una opinión sobre el cumplimiento de la administración municipal en mención, de los convenios, contratos, leyes y regulaciones aplicables y, **e)** Identificar a los servidores y/o ex servidores de la Comuna de Rancho Grande, Departamento de Matagalpa, posibles responsables de incumplimientos de normas jurídicas, de sus funciones y deberes y perjuicios económicos causados a la Alcaldía auditada.-



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-561-13

En cumplimiento del trámite de audiencia establecido en los artos. 26 numeral 4) de la Constitución Política; 53 numeral 1) y 54 de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, en las fechas comprendidas del trece de noviembre de dos mil doce al nueve de mayo de dos mil trece, se notificó el inicio de la auditoría en referencia a los servidores y ex servidores vinculados en razón de sus cargos con el alcance de la auditoría, así como a terceros relacionados: Señores **Sabino Leiva Lúquez**, Ex Alcalde; **Miguel Alcides Larios Calderón**, Ex Vice Alcalde; **Juvencio Antonio Calderón Rodríguez**, Ex Secretario del Consejo Municipal; **Omar Antonio Obregón Montenegro**, Ex Asesor Legal; **Ana Julia Martínez Rodas**, **Oscar Alberto Maradiaga Ardón**, **Saul Alberto Ferrufino Lanzas**, **Blanca Nieves Fonseca Méndez**, **William Rut Guillen Lumbí**, **Heriberto Martínez**, **Siria Flores Mairena**, Ex Concejales Propietarios; **Juan de Dios Blandón**, Ex Concejal Suplente; **Francis Bello Jarquín**, Ex Gerente Municipal; **Silvio Horacio González Román**, Ex Director de Planificación y Proyectos; **Elia María Solís Torrez**, Responsable de Servicios Municipales; **Marisol del Carmen Blandón**, Responsable de Presupuesto; **Joaquín de Jesús Tercero**, Responsable de Adquisiciones; **William Montenegro Calderón**, Responsable de Recursos Humanos; **René Orozco Zamora**, Responsable de Administración y Finanzas; **Roland Hoffman Hernández Centeno**, Responsable de Catastro; **Oscar David Meza Meza**, Responsable de Administración Tributaria; **Rogelio Antonio Rodríguez Hernández**, Responsable de Registro Civil; **Scarleth Guido Torrez**, Responsable de Caja; **Denis Arauz Flores**, Contratista; **Pedro Pastor Duarte Rodríguez**, Contratista; **Osman Saúl Molina Cruz** y **Juan Francisco Fonseca López**, Contratistas. Que de conformidad con el art. 53 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, con el propósito de aclarar y ampliar información sobre aspectos determinados en la auditoría que nos ocupa, se citaron y recibieron declaraciones de los siguientes auditados: Licenciado **Sabino Leiva Lúquez**, Ex Alcalde; Señor **Juvencio Antonio Calderón Rodríguez**, Ex Secretario del Consejo Municipal; Ingeniero **Silvio Horacio González Román**, Ex Director de la Unidad de Planificación y Proyectos; Señor **René Orozco Zamora**, Ex Responsable de Administración y Finanzas. En tal sentido también se resolvieron las peticiones de los auditados **Sabino Leiva Lúquez** y **Juvencio Antonio Calderón Rodríguez**, de cargos ya expresados, como parte interesada en las operaciones auditadas y el proceso administrativo desarrollado.- Que asimismo, en cumplimiento de los artos. 26 numeral 4) de la Constitución Política, 57 y 58 de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-561-13

Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, así como de las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), 6.3.2, se notificaron en fecha diez de junio de dos mil trece, los resultados preliminares o hallazgos de auditoría a los señores: **Sabino Leiva Lúquez**, Ex Alcalde y **Juencio Antonio Calderón Rodríguez**, Ex Secretario del Consejo Municipal; Ingeniero **Silvio Horacio González Román**, Ex Director de la Unidad de Planificación y Proyectos; con el propósito de que en el término de nueve (9) días hábiles más el de la distancia, contestaran lo que tuvieran a bien y presentaran las pruebas de descargo suficientes e información pertinente que aclarara y desvaneciera los hallazgos notificados, habiéndose puesto a su orden los papeles de trabajo para su debida revisión y al equipo de auditoría para cualquier aclaración. Al respecto, cabe señalar que se analizaron los alegatos presentados por los auditados; por lo que, habiéndose llenado con arreglo a derecho y concluido las diligencias administrativas del proceso de auditoría, ha llegado el caso de resolver y,

CONSIDERANDO:

I

Del análisis realizado a los resultados reflejados en el Informe de Auditoría que se examina, se tienen por suficientes, competentes y pertinentes las evidencias que sustentan dichos resultados, como es la documentación examinada, declaraciones, notificaciones y contestaciones de hallazgos y demás pruebas de auditoría realizadas al efecto; habiéndose comprobado que el señor **Sabino Leiva Lúquez** Ex Alcalde Municipal de Rancho Grande, es responsable de que al proyecto **“Mantenimiento de Camino Rancho Grande-El Achiote”** se le hayan cargado gastos de repuestos de retroexcavadora y tractor, compra de dos mil galones de combustible, compra de lubricantes y mantenimiento de equipo de construcción, cuyo monto ascendió a la suma de **Trescientos Ochenta y Cuatro Mil Doscientos Treinta y Siete córdobas con 43/100 (C\$384,237.43)**, cuando en dicho proyecto no participó el mini módulo de construcción de la Alcaldía, en vista de que el mismo fue ejecutado por administración directa subcontratando mano de obra para la construcción de gaviones, cunetas revestidas de concreto, vados y reparación de alcantarillas, obras que de acuerdo con la Cláusula Primera del Contrato de fecha diecisiete de agosto de dos mil once, suscrito entre el señor **Sabino Leiva Lúquez** y el contratista **Juan Francisco Fonseca**, serían realizadas por este último, siendo inexplicable de acuerdo con la evidencia recabada por el equipo técnico de este Órgano Superior de Control, que se haya soportado contablemente la suma antes referida sobre la base de un rubro inexistente o no vinculado con el objeto del contrato de obra referido a dicho proyecto, lo que en consecuencia significa que el auditado no proporcionó evidencia documental que justifique el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-561-13

uso de la maquinaria en el proyecto en mención y por tanto la suma indebidamente desembolsada en este proyecto implica un perjuicio económico a la municipalidad de Rancho Grande, departamento de Matagalpa y por ende, se traduce en inobservancia del arto.5 de la Ley 622- Ley de Contrataciones Municipales, referido al principio de eficiencia que literalmente reza: “Los gobiernos locales en su gestión, están en la obligación de planificar, ejecutar y supervisar las contrataciones que lleven a cabo, de tal forma que satisfagan sus necesidades en las mejores condiciones de racionalidad, celeridad, costo y calidad, seleccionando siempre la oferta más conveniente en provecho de los pobladores de su circunscripción territorial”. A tales efectos, la inobservancia al principio de eficiencia se dio en razón de que el gobierno municipal no estableció un criterio de concordancia entre las necesidades del municipio plasmadas en el proyecto, los medios empleados para satisfacer dichas necesidades y el resultado obtenido, que es la evidencia del perjuicio económico e infracción legal detectados en este punto, que también significó la inobservancia del arto 64 de la precitada Ley 622 que de forma expresa refiere que *“Antes de iniciar un proceso de contratación de obra pública, se deberán realizar los estudios técnicos necesarios a fin de obtener la siguiente información: 1) Justificación de la necesidad de realizar la obra; 2) Planificación de las etapas que conlleva la ejecución de la obra (diseño, construcción, supervisión, mantenimiento u otros); 3) El impacto ambiental que provocará la ejecución del proyecto; 4) Condiciones existentes relativas a características geográficas y topográficas del sitio donde se llevará a cabo la obra; 5) Legalización del terreno en que se desarrollará la obra; 6) Disponibilidad presupuestaria suficiente que permita la ejecución ininterrumpida de la obra y; 7) Demás requisitos técnicos que se consideren necesarios para garantizar el desarrollo exitoso del proyecto de inversión de acuerdo con los intereses del Municipio y/o Sector Municipal”*. Pese a ello, el señor **Sabino Leiva Lúquez**, en lugar de tomar las providencias debidas como así lo exigen las disposiciones legales atinentes a su cargo, como máxima autoridad administrativa del municipio, permitió que se produjera este acto lesivo al erario local. Por su parte el señor **Sabino Leiva Lúquez** pretendió justificar su irregular proceder, argumentando que posee fotos donde el módulo de construcción de la Alcaldía, está trabajando en este proyecto, que en cuanto a la compra de combustible (2,000) galones, se utilizó en la maquinaria empleada para ejecutar este proyecto. No obstante, no presentó las evidencias que respalden su afirmación, y aunque así hubiese sido, el uso de la maquinaria por parte de la municipalidad no estaba contemplado en el contrato relacionado en esta resolución, de modo que tal aseveración, de ninguna manera lo exime de su responsabilidad, por cuanto el arto 103 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, taxativamente señala que las máximas autoridades de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-561-13

las entidades y organismos de la administración pública, son responsables de los actos y resoluciones emanados de su autoridad o aprobados por ellos, expresa o tácitamente, en el sentido de cumplir con el ineludible deber inherente a su investidura edilicia de utilizar de manera eficiente, efectiva y económica los recursos públicos, para los programas debidamente autorizados, como así lo ordena el numeral 2) del arto 105 de la citada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; por consiguiente, el hallazgo persiste y queda firme por la manifiesta inobservancia de los deberes atinentes al cargo desempeñado y las normas legales del régimen jurídico municipal.

II

Las irregularidades abordadas en el Considerando anterior, están bajo la responsabilidad directa del señor **Sabino Leiva Lúquez**, Ex Alcalde Municipal de Rancho Grande, por haber cargado gastos de repuestos de retroexcavadora y tractor, compra de dos mil galones de combustible, compra de lubricantes y mantenimiento de equipo de construcción al proyecto **“Mantenimiento de Camino Rancho Grande-El Achiote”**, cuyo monto ascendió a la suma de **Trescientos Ochenta y Cuatro Mil Doscientos Treinta y Siete córdobas con 43/100 (C\$384,237.43)**, cuando en dicho proyecto no participó el mini módulo de construcción de la Alcaldía, en vista de que el mismo fue ejecutado por administración directa subcontratando mano de obra para la construcción de gaviones, cunetas revestidas de concreto, vados y reparación de alcantarillas; por cuyo perjuicio de conformidad con lo dispuesto por los artos. 156 párrafo segundo de la Constitución Política y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, deberá presumirse Responsabilidad Penal a cargo del señor **Sabino Leiva Lúquez**, de cargo ya expresado, por lo que deberán remitirse las diligencias de auditoría al Juzgado de Distrito Penal de Audiencia competente, a la Procuraduría General de la República y a la Fiscalía General de la República, para lo de sus respectivas competencias. Con ese actuar, el señor **Sabino Leiva Lúquez**, de cargo ya expresado, transgredió el arto. 131 de la Constitución Política de Nicaragua que en lo conducente dispone: Los funcionarios y empleados públicos son personalmente responsables por la violación a la Constitución, por falta de probidad administrativa o por cualquier otro delito o falta cometida en el ejercicio de sus funciones; además transgredieron el arto 7 literales a) y b) de la Ley 438-Ley de Probidad de los Servidores Públicos. Adicionalmente, incumplió lo establecido expresamente en la Cláusula Primera del Contrato fechado el diecisiete de agosto de dos mil once y suscrito por el mismo con el contratista Juan Francisco Fonseca, en la que se estableció que las obras de mantenimiento del camino Rancho Grande-El Achiote, serían realizadas por este último,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-561-13

incumpléndose además las Normas Técnicas de Control Interno en lo que se refiere a los componentes de diseño, supervisión y seguimiento de los proyectos a ejecutarse o en proceso de ejecución. Lo anterior es sin perjuicio de la Responsabilidad Administrativa que habrá de determinarse a cargo del precitado señor **Sabino Leiva Lúquez**, Ex Alcalde Municipal, por la inobservancia de las referidas disposiciones legales y de los deberes y funciones atinentes al cargo desempeñado, conforme lo dispuesto por el arto.77 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.-

POR TANTO:

Con los antecedentes señalados y de conformidad con los artos. 156 párrafo segundo de la Constitución Política; 9 numerales 1) y 14), 73, 77, y 93 de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la Ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO: Por el uso indebido de fondos de la Alcaldía de Rancho Grande, Departamento de Matagalpa al haber autorizado que al proyecto “**Mantenimiento de Camino Rancho Grande-El Achiote**” se le hayan cargado gastos de repuestos de retroexcavadora y tractor, compra de dos mil galones de combustible, compra de lubricantes y mantenimiento de equipo de construcción, cuyo monto ascendió a la suma de **Trescientos Ochenta y Cuatro Mil Doscientos Treinta y Siete córdobas con 43/100 (C\$384,237.43)** por parte del señor **Sabino Leiva Lúquez**, Ex Alcalde, se presume **Responsabilidad Penal** a su cargo. En consecuencia, de conformidad con lo ordenado en el arto. 156 párrafo segundo de la Constitución Política y 9 numeral 16) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, remítanse las presentes diligencias al Órgano Jurisdiccional competente, a la Procuraduría General de la República y a la Fiscalía General de la República para lo de sus respectivos cargos.-

SEGUNDO: Ha lugar a establecer, como en efecto se establece, **Responsabilidad Administrativa**, a cargo del Señor **Sabino Leiva Luquez**, Ex Alcalde Municipal de Rancho Grande, Departamento de Matagalpa, por incumplir los artos. 131 de la Constitución



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-561-13

Política; 103 y 105 numerales 1), 2) y 3) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; 7 literales a) y b) de la Ley 438 Ley de Probidad de los Servidores Públicos; 5 y 64 de la Ley 622 Ley de Contrataciones Municipales y la Cláusula Primera del Contrato atingente al proyecto de Mantenimiento de Camino Rancho Grande-El Achiote bajo su cargo y las disposiciones relativas al diseño, supervisión y seguimiento de proyectos consignadas en las Normas Técnicas de Control Interno; quedando sujeto a las sanciones administrativas de conformidad con los artos. 78, 79 y 80 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.-

TERCERO: Por lo que hace a las **Responsabilidades Administrativas** aquí determinadas, este Consejo Superior sobre la base de los artos. 78, 79 y 80 de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, impone al señor **Sabino Leiva Lúquez**, Ex Alcalde Municipal de Río Grande, Departamento de Matagalpa, una multa equivalente a cinco (5) meses de salario. En vista de que el sancionado ya no labora para la Comuna auditada, la recaudación de esta multa corresponde a la Procuraduría General de la República, mediante la acción judicial pertinente; debiendo informar a este Consejo Superior sobre los resultados obtenidos en un período no mayor de (30) treinta días, contados a partir de la respectiva notificación, según lo disponen los artos. 9 numeral 15) y 79 de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador.-

CUARTO: Remítase copia del Informe de Auditoría y de la presente Resolución Administrativa por conducto del Secretario, al Consejo Municipal de Rancho Grande, Departamento de Matagalpa, a fin de que se cumplan con la debida oportunidad todas y cada una de las recomendaciones de control interno contenidas en el Informe de Auditoría examinado, de conformidad con lo dispuesto en el arto. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, debiendo informar sobre ello a este Órgano Superior de Control en un plazo no mayor de noventa (90) días a partir de la respectiva notificación.-

QUINTO: Prevéngase al afectado del derecho que le asiste de interponer recurso de revisión de esta Resolución Administrativa durante el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-561-13

término de Ley ante este Consejo Superior, de conformidad con el arto. 81 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.-

Esta Resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta auditoría, podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Ochocientos Cincuenta y Uno (851) de las nueve de la mañana del día diez de octubre del año dos mil trece, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-